

Año: 2015

Expediente: 9855/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

El suscrito, ciudadano Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por Adición del segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos consagrados por la Constitución de Nuevo León, entre otros ámbitos son ejemplo de la democracia y libertad que vivimos día a día, lo cual nos permite ejecutar atribuciones que por consecuencia son objeto de una necesidad Ideológica.

Los artículos 148, 149, 150 y 151 de la Constitución del Estado, contemplan la posibilidad y procedimientos para reformar o adicionar el señalado compendio normativo.

En el ámbito Legal podemos mencionar que las manifestación de nuevas Ideas se ve traducida mediante las Iniciativas de Ley, el Artículo 68 de la Constitución del Estado permite a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y ciudadano nuevoleonés, a que mediante escrito presente sus propuestas ante el H. Congreso del Estado, de tal forma que como Legisladores atendemos una corriente de Ideas positivas y de buenas intenciones, algunas al no ser claras en su contenido, como resultado son desechadas o quedan sin materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La intención de la presente Iniciativa es concretar y alimentar una estructura de conocimiento eficiente, tanto para la ciudadanía como para cualquier Autoridad Pública o Legislador, para que todo aquel que haya invertido tiempo y estudio en una propuesta, resulte fructífera y en beneficio a la ciudadanía del Estado.

Ahora bien, por otra parte pero en el mismo tenor de Ideas es de gran importancia blindar y cuidar de manera loable los gastos erogados por la ciudadanía y del erario público, pues reformar o adicionar en cualquier Ley alguna reforma o adición que implique un gasto sin previamente haber contemplado alcances, capacidades y factibilidades financieras, resulta en una irresponsabilidad que puede generar menoscabo a las personas y a las arcas municipales, y que va en detrimento de sus capacidades económicas, o causa incumplimiento económico.

Por lo anterior es de absoluta necesidad, concretar en nuestra Constitución la forma adecuada de presentar Iniciativas cuando estas impliquen o generen gastos, la Ideología para mejorar nuestras Leyes, debe estar de la mano a los alcances presupuestarios del sujeto obligado a cumplir dicha reforma, sin conocimientos certeros y sin una seguridad que atribuya factibilidad económica y sustento legal, el costo-beneficio de cualquier iniciativa que implica un gasto es nulo.

En ese tenor, compañeros Diputados, acudo a esta tribuna a someter a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma por Adición del segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

La iniciativa de Ley que involucre, utilice y/o modifique recursos económicos, infraestructura o implique un gasto público, para ser aprobada deberá contener además de la fundamentación y motivación, un análisis de impacto financiero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2015.

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0338/2015
Expediente Núm. 9855/LXXIV

C. Dip. Daniel Carrillo Martínez
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presente iniciativa de reforma por adición del segundo párrafo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 16 de Diciembre de 2015

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*Recibido
10:45 am
17-12-15*
c.c.p. archivo